

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Radicación 2021-170

1. Inadmisión del libelo.

La demanda con acción de deslinde y amojonamiento presentada por la señora ROSALBA PATERNINA JULIO, por intermedio de apoderado en contra de ALVARO GÁLVEZ RODRÍGUEZ, JORGE ROMERO HERNÁNDEZ, RAFAEL SIERRA GUZMÁN, ANGELICA ROCÍO URIBE QUINTERO Y LUIS HERCEDARIO VILLAMIL SIERRA, **SE INADMITE**, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

La parte actora debe presentar el poder conferido al profesional del derecho, de manera concreta y específica para la acción que se instaura, incluyendo el nombre de los demandados, los datos del inmueble y en general ajustarse a lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso, en cuanto enseña que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. Reconocimiento de Personería.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ, abogado con T.P. 211.625, para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.